

Sesión ordinaria número CD-04/2012 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el Edificio Madre Selva, Calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino, Urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las nueve horas del día martes veinticuatro de enero de dos mil doce. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: El Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, licenciado Francisco Díaz Rodríguez, la ingeniera Ana Lilian Vega y el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, los tres Directores Propietarios; el licenciado José Ángel Tolentino y el doctor Abraham Mena, ambos Directores Suplentes. **1.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.-** Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión. **2.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD. 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-03/2012 DEL CONSEJO DIRECTIVO.** La Secretaria General, Elvira Lorena Duke Chávez, procede a la lectura de la misma. **4.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-03/2012 DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CD-03/2012. 5.- SOLICITUD DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA ESSO-PUMA: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FINAL.-** El Director Ponente entrega y presenta al Consejo Directivo una propuesta de resolución por medio de la cual y con base en los artículos 101, 102 y 110 de la Constitución; 1, 14 letra e), 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Competencia y 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 31 de su reglamento, se resuelve: **A.- condicionar** la autorización de la operación de concentración económica consistente en: *1) La compra por parte* de Puma Energy Centam Holdings I LLC y Puma Energy Centam Holdings II LLC de la totalidad de acciones de Esso Standard Oil S. A. Ltd. (en adelante ESSO), una sociedad organizada y existente de acuerdo con

las leyes de las Islas Bahamas de Nueva Providencia, propietaria de una sucursal en la República de El Salvador denominada Esso Standard Oil, S. A. Ltd., Sucursal El Salvador; 2) *la adquisición indirecta* y compraventa de acciones directa por parte de Puma Energy Centam Holdings I LLC, sobre la sociedad Servicios Santa Elena, S. A. de C. V. (en adelante Servicios Santa Elena), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de El Salvador y que es propiedad de Exxon Mobil Inter-American Inc. y Esso Marine Supply Co. Ltd.; y 3) *la adquisición indirecta* que resulta en control por parte de Puma Energy Centam Holdings I LLC y Puma Energy Centam Holdings II LLC, sobre la sociedad Refinería Petrolera Acajutla, Ltda. de C. V. (en adelante RASA), sociedad de responsabilidad limitada, constituida de conformidad con las leyes de la República de El Salvador y que es propiedad de Esso Standard Oil S. A. Ltd., al cumplimiento **ex ante** de la condición siguiente: presentar a consideración y aprobación de este Consejo Directivo un documento en el cual se precisen las eficiencias esperadas, según el párrafo 295 de la respectiva resolución, y un plan de traslado de tales eficiencias en forma de beneficios directos a los consumidores a consecuencia de la operación analizada. Dicho plan deberá contener una cuantificación de los ahorros en costos producto de las eficiencias proyectadas, un listado de estrategias comerciales destinadas al traslado de dichos ahorros en costos a beneficios directos a los consumidores. Dichas estrategias podrían incluir reducciones en precios, promociones temporales, mejoras en la calidad de los productos y servicios, inversión en innovación u otras que puedan ser fácilmente cuantificables y verificables. Todo lo anterior debe ser acompañado de un cronograma de implementación. La condición se tendrá por cumplida con la aprobación de este Consejo Directivo del plan antes mencionado. Cumplida la condición se autorizará la operación de concentración. **B.-** una vez autorizada la concentración propuesta, las sociedades solicitantes, Puma Energy Centam Holdings I LLC y Puma Energy Centam Holdings II LLC, deberán cumplir las obligaciones siguientes (ex post): **1.-** presentar durante tres años, contados a partir de la fecha de realización de la operación, un informe anual que refleje el cumplimiento del plan aprobado

por este Consejo Directivo con base en el cronograma de implementación, bajo pena de aplicación de las sanciones por incumplimiento a que da lugar el artículo 38 de la Ley de Competencia; **2.-** evitar cualquier tipo de discriminación entre clientes con similares características en el suministro a estaciones de bandera blanca, distribuidores mayoristas independientes y otros; **3.-** abstenerse de realizar prácticas comerciales que violen la Ley de Competencia en virtud de la posición resultante de la operación, en particular debido al control adquirido de RASA y su alta participación de mercado; **4.-** abstenerse de incluir en los contratos y sus anexos cláusulas anticompetitivas; **5.-** abstenerse de adoptar políticas y/o mecanismos de control de precios tales como monitoreo o vigilancia de los mismos en perjuicio de la competencia; **6.-** publicar información suficiente acerca de la operación que se realiza con el fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la transacción. La publicación de esta información se hará durante al menos tres meses a partir del día siguiente al de la fecha de realización de la operación; **7.-** presentar a este Consejo Directivo la documentación que acredite la realización de la operación dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente al de la fecha de su realización; **C.-** instruir al Superintendente de Competencia para que, en los plazos indicados, dé seguimiento al cumplimiento de todo lo dispuesto en la respectiva resolución; y **D.-** tener por cumplidos los requerimientos de información formulados por este Consejo Directivo en la resolución de fecha quince de noviembre de dos mil once, tal como se detalla en el apartado I "Antecedentes" de correspondiente resolución. Con base en los artículos 101, 102 y 110 de la Constitución; 1, 14 letra e), 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Competencia y 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 31 de su reglamento, **LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DOCE E INSTRUYEN AL INTENDENTE DE INVESTIGACIONES NOTIFICAR LA MISMA.- 6.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD**

AL ARTÍCULO 19 LETRAS G) Y H) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 7.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.- OTROS ASUNTOS.- 8.1.- VARIOS.- 8.1.1.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.1.2.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.1.3.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.1.4.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- 8.1.5.- PUNTO RESERVADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19 LETRAS F) Y G) DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.-

No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las catorce horas y diez minutos del día de su fecha.

Francisco Díaz Rodríguez

Ana Lilian Vega

Óscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Abraham Mena

José Ángel Tolentino